

LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1945

IMPUESTO CATASTRAL RUSTICO. ? Destínase el 80% de éste correspondiente a Capinota, el sostenimiento del Hospital de aquella localidad.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo unico.? Se destina al sostenimiento del Hospital de Capinota, el ochenta por ciento (80%) del rendimiento del impuesto catastral rústico reconocido a esta Provincia por la Ley de 25 de octubre de 1944.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 8 de Noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López. ? Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. ? R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

POR TANTO; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. VILLARROEL. ? V. Paz Estenssoro.